
ORDENANZA FISCAL Nº 11
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO
DE ALCANTARILLADO Y VERTIDO

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de alcantarillado y Vertido", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 20 y siguientes del citado R.D. Legislativo y Reglamento de Saneamiento.

ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red pública de alcantarillado

ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO.

1. Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios de la letra b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

ARTICULO 4.- RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

1. DERECHOS DE ACOMETIDA

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida al Servicio de Saneamiento, para sufragar los gastos a realizar por éste en la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones que la misma debe realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas de sus redes de evacuación, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto de aquél del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de evacuación de la Red de Alcantarillado, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo vertido, y sin merma alguna para los preexistentes.

La cuota única a satisfacer por este concepto tendrá estructura binómica, según expresión:

$$C = A \times d + B \times q$$

Siendo:

“d”: El diámetro nominal en milímetro de la acometida que corresponda ejecutar en virtud de lo establecido en el Reglamento del Servicio y en las Normas Técnicas de Saneamiento.

“q”: El caudal total instalado o a instalar, en l/seg, en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros calculados conforme a las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua y el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua Potable.

El Termino “A”: El valor medio de la acometida tipo; 4,86 €/mm de diámetro nominal, para acometidas de longitud hasta 8 metros en las que no sea necesario la construcción de un pozo de registro. Para acometidas de longitud mayor a 8 metros, se producirá un incremento de 0,62 €/mm por cada metro adicional o fracción del mismo. En cualquier caso, si fuese necesario la construcción de un pozo conforme a lo establecido en el Reglamento del Servicio y Normas Técnicas de Saneamiento, el termino “A” se incrementará en 923,11 €.

El Termino “B”: El coste medio de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos; 51,41 € por l/seg instalado.

No estarán obligados al pago del segundo sumando de la expresión binómica, aquellos solicitantes que para la finca objeto de la acometida, acrediten la aportación al Plan Estratégico Integral de Saneamiento del Casco Urbano, de acuerdo con el punto octavo de la Junta de Gobierno Local de 3 de Junio de 2004.

En aquellas avenidas, calles, plazas, etc en que el sistema de alcantarillado sea separativo, esto es, existan redes independientes para la evacuación de aguas residuales y pluviales respectivamente, será necesaria la construcción de dos acometidas, una a cada una de las redes. En este caso, el primer sumando de la expresión binómica, habrá que abonarlo para cada una de las acometidas, calculándose en función de las longitudes y de la necesidad o no de construcción de pozo de registro en cada una de ellas.

Estos derechos de acometida, serán abonados por una sola vez, y una vez satisfechos quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc para los que se abonaron, aun cuando cambie el propietario o usuario de la misma. Solo se perderán en el caso de demolición, ampliación o reforma. La ampliación de sección de una

acometida preexistente, solicitada por el abonado, propietario o usuario de la finca, devengará una cantidad equivalente al primer sumando de la expresión binómica que establece la cuota total, más la diferencia entre los valores de segundo sumando para los nuevos caudales instalados y los que existían antes de la solicitud.

A estas tarifas se le aplicará el I.V.A. vigente en el momento de su devengo.

2. CUOTA POR AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un vertido al Servicio de Saneamiento para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo correspondientes.

Todo contribuyente que efectúe vertido en la red pública de alcantarillado, aunque sea a través de canalizaciones privadas, esta obligado a solicitar autorización del Servicio de Saneamiento. La ocupación de la instalación, vivienda o local, por persona distinta de la autorizada, exigirá nueva autorización. La solicitud se entenderá hecha en el uso de agua para consumo doméstico, con la petición de suministro domiciliario de agua potable, en tanto no cambie de uso. En los restantes supuestos, requerirá una petición y autorización expresa.

Cuota por autorización de vertido:

Doméstico:	22,84 €
No Doméstico:	22,84 €

A estas tarifas se le aplicará el I. V. A. vigente en el momento de su devengo.

3 CUOTA DE SERVICIO

Es la cantidad fija que periódicamente deben abonar los usuarios por la disponibilidad que gozan, independientemente de que hagan uso o no del servicio.

Por cada vivienda:	1,8326 €/mes
Por cada establecimiento comercial	1,9032 €/mes
Por cada establecimiento industrial	1,9032 €/mes
Por cada establecimiento profesional	1,9032 €/mes
Por cada colegio o comunidad religiosa	1,9032 €/mes
Por cada plaza de hotel o residencia	0,3773 €/mes
Por cada plaza del puerto deportivo	0,1843 €/mes
Por cada plaza de campings y albergues	0,0911 €/mes

A estas tarifas se le aplicará el I. V. A. vigente en el momento de su devengo.

4 FIANZA

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del usuario, éste estará obligado a depositar en la Caja del Servicio de Saneamiento una fianza, cuyo importe en función del calibre del contador será:

Calibre del contador en mm.	Euros.
Hasta 13 mm.	13,51
15 mm	15,69
20 mm	20,92
25 mm	26,16
30 mm	31,39
32 mm	31,39

40 mm	41,85
50 mm	52,30
Más de 50 mm	52,30

Para suministros sin contador, la fianza será la que corresponda a un contador de 50 mm.

ARTICULO 6.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa, salvo las que a continuación se detallan:

Estarán exentos del pago de la cuota de servicio los pensionistas que cumplan los siguientes requisitos:

- 1.- Que los ingresos anuales de la unidad familiar sean inferiores al Salario Mínimo Interprofesional. A tal efecto, la unidad familiar estará formada por todos los miembros empadronados en el domicilio habitual del pensionista.
Los ingresos anuales se acreditarán aportando los siguientes documentos:
 - a) Última Declaración de IRPF.
 - b) Justificante de la pensión percibida en el ejercicio inmediatamente anterior.
 - c) Informe del INSS relativo a las cantidades a percibir en el ejercicio en que se solicita la exención.
 - d) Certificado del SAE sobre las prestaciones a favor de los miembros de la familia.
- 2.- Que la única vivienda de su propiedad sea su residencia habitual.
- 3.- Que posea únicamente un vehículo.

La exención tendrá que ser solicitada a instancia de parte en el plazo que establezca la Alcaldía.

La aprobación de los contribuyentes que tengan derecho a la exención corresponderá al Pleno de la Corporación y surtirá efectos en los recibos a girar en los cuatro trimestres siguientes a su aprobación.

ARTICULO 7.- DEVENGO.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

- a) En la fecha de la presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas devengadas se recaudarán por trimestres mediante recibos de carácter periódico una vez abierto el periodo de cobro. En el supuesto de inicio o cese en la utilización del servicio, se procederá al prorrateo de la cuota. La cuota devengada se recaudará conjuntamente con el agua potable

en un único recibo en los casos en que el usuario del servicio de saneamiento también lo sea del servicio de abastecimiento de agua potable.

El plazo de pago en periodo voluntario de los mencionados recibos será de 60 días naturales desde la puesta al cobro de los mismos.

Una vez iniciada la prestación del servicio, al ser el devengo de carácter periódico, no será necesaria la notificación de cada recibo a los usuarios del servicio, bastando con el anuncio del periodo voluntario de pago en el medio o medios de comunicación locales con suficiente difusión, de acuerdo con el artículo 84 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Chipiona y/o en el B.O.P. de Cádiz. Los usuarios tienen la obligación del pago dentro de este periodo, independientemente de que se le remita la factura correspondiente, al domicilio de suministro o al de notificaciones según indicaciones del usuario.

Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 100 metros y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

ARTICULO 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y Reglamento de Saneamiento.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.